



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 04727.6/2019

RECLAMANTE: D^a
NIF

RECLAMADO : COMPAÑIA OPERADORA DE CORTO Y MEDIO RADIOIBERIA
EXPRESS, S.A.
CIF A86312691

En Madrid, a 22 de noviembre de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONFEDERACION DE
CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de
Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE,
ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral
Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que la empresa reclamada canceló sus vuelos por un error que hubo entre la conexión del banco con su página a la hora de realizar el pago a pesar de que el dinero fue retenido en su cuenta, y sin notificárselo. Solicita el abono de la compra de los nuevos billetes, noche adicional de hotel, día adicional de coche de alquiler, y gastos de indemnización.!

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito manifestando que ambas partes han llegado a un acuerdo y adjunta documento firmado por ambas partes.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a **LAUDO CONCILIATORIO** el acuerdo alcanzado entre las partes con fecha 23 de septiembre de 2019 para solucionar el conflicto, según el cual la empresa reclamada "procederá al abono del coste de los billetes adicionales que el particular tuvo que adquirir".

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

El abono de la cantidad se realizará en el mismo medio de pago con el que fue abonado el importe reclamado, debiendo dejar constancia documental, al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Madrid, 22 de noviembre de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

